



|                         |   |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                                       |
| Demandante              | Naneth Milena Díaz en representación de Lina Daniela Hernández Díaz |
| Demandado               | Daniel Adolfo Hernández Cujiño                                      |
| Radicación              | 25 84 331 84 01 2021 00162 00                                       |
| Asunto                  | inadmite demanda  |
| Fecha de la providencia | Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe identificar correctamente a las partes, nombre, número de identificación, domicilio (incluso el de los menores). (82.2 CGP)
2. Las pretensiones no están expresadas con precisión y calidad, toda vez que debe exponer mes a mes los valores pretendidos, teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque anual como lo hizo. Art. 82.4 CGP.
3. No indicó la ciudad a la que pertenece la dirección física donde deban ser notificados las partes.
4. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

\*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez